

REF: Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre la Comisión Nacional de Energía y **Synex Ingenieros Consultores Limitada.**

Santiago, 04 MAYO 2015

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 237

VISTO:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 8º y 9º letras c), e) y h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la Ley Nº 20.402 que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo dispuesto en la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Nº 250, de 2004, que aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos y Prestación de Servicios;
- d) Lo dispuesto en la Ley Nº 20.798 de Presupuestos del sector público para el año 2015;
- e) El Decreto Supremo Nº 10 A, de fecha 5 de Septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- f) La Resolución Exenta Nº 093, de 27 de Febrero de 2015, que llamó a licitación pública y aprobó bases administrativas, técnicas y anexos, para la contratación del Estudio "**Costo de Falla de Corta y Larga Duración SIC, SING y SSMM**";
- g) El proceso de licitación ID 610-7-LP15, publicado en el portal www.mercadopublico.cl;
- h) Resolución Exenta Nº 167, de 9 de Abril de 2015, que designó integrantes de la comisión evaluadora para la Licitación ID 610-7-LP15;
- i) La Resolución Exenta Nº 187, de fecha 14 de Abril de 2015, que adjudicó la licitación a Synex Ingenieros Consultores Limitada; y,



- j) Lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, es la encargada de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía;
- b) Que esta Comisión, dentro del ámbito de sus atribuciones propias, viene en encomendar a la empresa **Synex Ingenieros Consultores Limitada**, mediante Licitación Pública ID 610-7-LP15, la ejecución del Estudio denominado "**Costo de Falla de Corta y Larga Duración SIC, SING y SSMM**";
- c) Que el objetivo general de la contratación es contar con una propuesta de Costo de Falla de larga y corta duración para el SIC, SING y SSMM, así como las fórmulas de indexación respectivas que permitan mantener su valor real durante el periodo que corresponda su aplicación; y,
- d) Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irroque la adquisición de que se trata.

RESUELVO:

I. Apruébase, el contrato suscrito en Santiago, el día 23 de Abril de 2015, cuyas cláusulas son del siguiente tenor:

En Santiago, a 23 de abril de 2015, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978, en adelante e indistintamente "la Comisión" o "CNE", Rol Único Tributario N° 61.707.000-6, representada por su Secretario Ejecutivo don **Andrés Romero Celedón**, abogado, cédula de identidad N° 14.417.464-K, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, Piso 10°, Edificio Las Américas, de la ciudad y comuna de Santiago; y la empresa **SYNEX INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA**, RUT N° 79.993.320-9, en adelante e indistintamente "la Consultora" o "el Consultor", representada para estos efectos por don **Renato Agurto Colima**, ingeniero civil electricista, cédula de identidad N° 5.756.761-9, ambos domiciliados en Malaga N° 115, oficina 1104, Las Condes, Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERA: OBJETOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

Por el presente instrumento la Comisión viene en encomendar a la Consultora la realización del estudio denominado "Costo de Falla de Corta y Larga Duración SIC, SING y SSMM".



El objetivo general del presente contrato es contar con una propuesta de Costo de Falla de larga y corta duración para el SIC, SING y SSMM, así como las fórmulas de indexación respectivas que permitan mantener su valor real durante el periodo que corresponda su aplicación.

Los objetivos específicos del Estudio son los siguientes:

Objetivo Específico N°1:

Elaborar una metodología en base a la teoría económica que permita el cálculo del Costo de Falla de larga y corta duración en el SIC, SING y SSMM. El cálculo deberá realizarse a partir de información disponible, de fácil acceso, relevante y confiable desde el punto de vista estadístico y/o a través de información recogida desde encuestas aplicadas a una muestra representativa de distintos tipos de clientes de los sistemas eléctricos respectivos.

Objetivo Específico N°2:

Diseñar una herramienta que permita determinar el Costo de Falla de larga y corta duración en el SIC, SING y SSMM, de acuerdo a su profundidad y duración. Dicha herramienta deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente y además permitir la actualización periódica de los valores utilizados para el cálculo.

Objetivo Específico N°3:

Establecer un conjunto de fórmulas de indexación para el Costo de Falla de larga y corta duración en el SIC, SING y SSMM.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS

Para dar cumplimiento a los Objetivos Específicos del presente estudio, el Consultor deberá:

- a) Detallar fundadamente la metodología a utilizar para el cálculo del Costo de Falla, explicitando claramente los argumentos que justifican la utilización de esta última. La metodología deberá ser en base a literatura especializada y experiencia de cálculos nacionales e internacionales.
- b) Diseñar una encuesta que permita obtener información confiable, pertinente y relevante para cuantificar como se ven afectados los clientes industriales al no contar con suministro eléctrico.
- c) Hacer un levantamiento de información a través de las encuestas diseñadas y realizadas a distintas categorías de clientes industriales agrupados por actividad económica, tamaño y ubicación geográfica, entre otros. El Consultor deberá aplicar una encuesta que considere al menos a los clientes más relevantes del SIC, SING y SSMM, y un universo tal de encuestados que permita generar una muestra representativa de cada sistema. A su vez, deberá poner especial énfasis en el



tiempo total destinado a la ejecución de la encuesta, así como al procesamiento de la información.

d) Emplear herramientas y algoritmos matemáticos que cuantifiquen cómo clientes comerciales y residenciales se ven afectados por no contar con suministro eléctrico.

e) Evaluar la dependencia del costo de falla con la disponibilidad y valor de energéticos sustitutos, esto es, petróleo, diesel, gas natural, entre otros.

f) Diseñar un conjunto de fórmulas de indexación para el Costo de Falla de larga y corta duración en el SIC, SING y SSMM, de forma tal que permita mantener su valor real durante el período que corresponda su aplicación.

g) Crear una herramienta que permita el cálculo y actualización del costo de falla de larga y corta duración.

TERCERA: NORMATIVA APLICABLE

La Consultora acepta el servicio encomendado y se obliga a ejecutarlo de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades.

Formarán parte integrante del presente convenio y por tanto deberán ejecutarse las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en ellos, los documentos que se enumeran a continuación:

1. La Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

2. Las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para la contratación del estudio denominado "Costo de Falla de Corta y Larga Duración SIC, SING y SSMM".

3. Lo ofrecido por la Consultora en su propuesta, tanto técnica como económica, en cuanto no contradiga lo establecido en las Bases.

CUARTA: VIGENCIA

El contrato tendrá una duración de 9 meses, contados desde la total tramitación del respectivo acto administrativo que lo apruebe. El contrato no podrá ser renovado.

QUINTA: PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA

El Estudio comprenderá la realización y entrega de los siguientes informes:



Informe de Avance N°1: A más tardar 45 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.

Informe de Avance N°2: A más tardar 90 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.

Informe de Avance N°3: A más tardar 130 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.

Informe Final Preliminar: A más tardar 160 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.

Informe Final: A más tardar 190 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.

Los contenidos mínimos de cada informe se describen a continuación:

Informe de Avance N°1

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe de Avance N°1. Dicho informe deberá tener completamente desarrolladas las tareas asociadas a los literales a) y b) de la sección "Descripción específica de los servicios".

La contraparte técnica del estudio efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 hábiles, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe de Avance N°2.

Informe de Avance N°2

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe de Avance N°2. Dicho informe deberá tener parcialmente desarrolladas las tareas asociadas al literal c) de la sección "Descripción específica de los servicios".

La contraparte técnica del estudio efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 hábiles, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe de Avance N°3.

Informe de Avance N°3

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe de Avance N°3. Dicho informe deberá tener completamente desarrolladas las tareas asociadas a los literales d) y e) de la sección "Descripción específica de los servicios".

La contraparte técnica del estudio efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 hábiles, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe Final Preliminar.



Informe Final Preliminar:

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe Final Preliminar. Dicho informe deberá tener completamente desarrolladas las tareas asociadas a todos los literales de la sección "Descripción específica de los servicios".

La contraparte técnica del estudio efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 hábiles, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe Final.

Informe Final:

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe Final. Dicho informe deberá tener completamente desarrolladas las tareas asociadas al cumplimiento de los Objetivos Específicos.

Para cada entrega se realizará una reunión donde el consultor deberá incluir una presentación en formato Power Point de los principales resultados del estudio.

Para cada una de las reuniones sostenidas por la contraparte técnica y el Consultor, éste último deberá elaborar minutas que den cuenta de los aspectos que fueron tratados.

Los informes antes descritos a ser entregados por el Consultor, deberán ser escritos en Español.

SEXTA: PRORROGA DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES

Los plazos de informes y de actividades que se establecen en el presente contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

No obstante lo anterior, previa solicitud escrita por la Consultora de extensión de plazo de entrega de informe o producto comprometido, que deberá ser efectuada con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate de prorrogar, la Contraparte Técnica podrá autorizar su prórroga, mediante aviso escrito al efecto, con tal que ello no implique modificar el plazo de ejecución de los servicios en su totalidad.

Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos imputables a terceros ajenos al contrato (tales como retardo en la entrega de información por un ente externo, dificultades de transporte, etc.) las que serán calificadas de tales por la CNE, las partes podrán prorrogar el plazo de ejecución de los servicios. En tal caso, la prórroga deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente, más la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.



Asimismo, la CNE podrá prorrogar el plazo de ejecución del servicio cuando para el mejor logro de los objetivos del mismo le imparta instrucciones adicionales al Consultor y cuya ejecución importe un aumento de las tareas contempladas en el presente contrato y en la propuesta presentada.

En los casos señalados en el párrafo precedente, el plazo máximo y total de prórroga no podrá exceder del 50% del plazo total de vigencia del contrato.

SÉPTIMA: PAGOS

El monto total a pagar por los servicios profesionales que se contratan, durante el período de vigencia del contrato, ascenderá a la suma bruta única y total de \$ 62.000.000 (sesenta y dos millones de pesos). El monto indicado se pagará en cuotas asociadas a los hitos que más adelante se indican, previa entrega de los informes y recepción conforme de los productos por parte de la Comisión Nacional de Energía.

Los pagos se realizarán de acuerdo al cumplimiento de los siguientes hitos:

- 20% Informe de Avance N°1
- 20% Informe de Avance N°2
- 20% Informe de Avance N°3
- 20% Informe Final Preliminar
- 20% Informe Final

Una vez aprobado, se solicitará el envío de la factura o boleta correspondiente al pago.

OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de la Consultora, en conformidad al artículo 11 de la Ley de Compras, el Consultor entregó la Boleta de Garantía Bancaria N° 005878-6 del Banco BCI, irrevocable, pagadera a la vista, a la orden de "Comisión Nacional de Energía", R.U.T. N° 61.707.000-6, por la suma de \$6.200.000.- (seis millones doscientos mil pesos), cuya glosa es la siguiente: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato con la CNE en virtud de la licitación ID 610-7-LP15 y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratado. Esta boleta es irrevocable y pagadera a la vista".

La vigencia de la boleta precedentemente individualizada es hasta el 21 de abril de 2016. Cumpliendo el plazo estipulado en bases.



NOVENA: MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar el presente contrato.

Todas las modificaciones de servicios acordadas durante el periodo de vigencia del contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante del mismo.

Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes y aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo.

Las modificaciones no podrán superar el 50% del plazo total de vigencia del contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste.

DÉCIMA: REEMPLAZO EN EL EQUIPO TÉCNICO

La Consultora deberá durante el transcurso de la ejecución del contrato informar de todo cambio en la composición del Equipo Técnico presentado en su propuesta, esto es, dedicación horaria o reemplazo de los integrantes el que deberá ser aprobado por la Contraparte Técnica de la CNE, se hace presente, que en el evento que se desee reemplazar uno de los integrantes del equipo técnico, este deberá tener iguales o superiores competencias al presentado en la propuesta adjudicada.

En caso que la modificación informada comprometa en forma sustancial la dedicación horaria, especialidad profesional, experiencia en las materias de que trate el Estudio, entre otras circunstancias, la Comisión se reserva el derecho a poner término anticipado al contrato y a hacer efectivas las garantías que estuviesen vigentes.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

La Consultora no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y, en especial, los establecidos en el respectivo contrato que se celebre con la Comisión Nacional de Energía.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad de los informes, bases de datos y todo otro material que se produzca con motivo de la prestación de los servicios pertenecerá a la CNE.



Se hace presente que el Informe Final producto de los servicios contratados, a objeto de dar cumplimiento al artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.798, de Presupuestos del sector público año 2015, será enviado por la CNE a la Biblioteca del Congreso Nacional. Asimismo, los informes producto de la ejecución de los servicios contratados, serán públicos, por tratarse de información producida con presupuesto público, aplicándose en consecuencia las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La Consultora no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios licitados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato, o de cualquier actividad relacionada con éste.

El Adjudicatario, así como sus consultores y personal dependiente que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios.

La responsabilidad de la respectiva Consultora en este ámbito, será solidaria respecto de la de sus administradores, representantes, personeros, empleados o consultores.

La Consultora debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la Entidad licitante el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo a las normas legales vigentes.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES

La Consultora será sancionada con el pago de multas, por el incumplimiento del presente contrato.

El monto de las multas será rebajado del pago que la CNE deba efectuar a la Consultora en los pagos más próximos.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la CNE de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad del contratante incumplidor.

Las multas se cobrarán por atraso injustificado en la entrega de los informes y productos convenidos de los servicios objeto del presente contrato.



Las multas por atraso se calcularán sobre el valor total del contrato, según la siguiente tabla:

a)	Entre 1 y 10 días corridos, se aplicará una multa de 1%, por cada día de atraso injustificado.
b)	Entre 11 y 20 días corridos, se aplicará una multa de 2%, por cada día de atraso injustificado aplicando esta multa desde el primer día de atraso (día 1).
c)	Entre 21 días corridos o más de atraso injustificado: constituirá causal de término anticipado del contrato.

Con todo, si las multas cursadas superan el 20% del total del contrato, la CNE podrá poner término anticipado al contrato.

DÉCIMA QUINTA: COBRO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La Consultora será sancionada por la Comisión Nacional de Energía con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de la Consultora para con sus trabajadores.
- b) Cuando la Consultora no pague las multas aplicadas y no sea posible descontarlas de los respectivos estados de pago.
- c) Cuando por una causa imputable a la Consultora, se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las bases y el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación de las respectivas multas y cobro de la garantía de fiel cumplimiento:

Nº	Descripción de la Actividad
1	Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, el Departamento de Administración y Finanzas de la CNE, notificará inmediatamente de ello a la Consultora, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.
2	A contar de la notificación singularizada en el número anterior, la Consultora tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
3	Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una resolución fundada de la CNE.
4	Si la Consultora ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la CNE tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del descargo del

	Consultor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del Consultor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la CNE, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la sanción a aplicar. La indicada resolución deberá notificarse al Consultor personalmente o mediante carta certificada.
5	Recurso de reposición: La Consultora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los números 3 y 4 anteriores, para impugnar dicho acto administrativo, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva sanción. La CNE tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.
6	La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. Ahora bien, en el evento de que la sanción sea finalmente cursada, sea total o parcialmente, ésta se hará efectiva mediante descuentos en los pagos más próximos que la CNE debe efectuar a la Consultora.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTRAPARTE TÉCNICA

Actuará como Contraparte Técnica del Contrato, el Jefe del Departamento Eléctrico don Iván Saavedra Dote, o quién éste designe, quien ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Citar a la Consultora a una primera reunión de coordinación y en la cual, entre otros temas, se le informará fechas de entrega de informes. De esta reunión se levantará un Acta.
- 2) Convocar a la Consultora a reuniones periódicas para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
- 3) Proporcionar a la Consultora la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo. Los términos y condiciones de entrega de la información al contratado serán definidos por la Contraparte Técnica de la Comisión. El contratado, por su parte, deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al efecto imparta la Contraparte Técnica, de manera de asegurar el debido resguardo de la obligación de confidencialidad establecida en las bases.
- 4) Evaluar los informes entregados. Su aprobación o rechazo será comunicado a la Consultora vía correo electrónico dirigido a su representante legal, con copia al profesional designado por aquel como Jefe de Proyecto.

5) Dar visto bueno y recepción conforme de los servicios, como también la tramitación de pagos y sanciones.

6) Informar a las autoridades de la CNE respecto de cualquier incumplimiento de la Consultora a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.

7) Autorizar la prórroga de la entrega de un informe o producto contratado, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

En todo momento, la Consultora deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINO ANTICIPADO

La CNE está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para de la Consultora, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) Si la Consultora fuera declarada en quiebra o manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
- b) Si se disuelve la Consultora adjudicada.
- c) Rechazo de un informe corregido por tercera vez.
- d) En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- e) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f) En caso de que las observaciones a los informes y productos a entregar no sean subsanadas por la Consultora dentro de los plazos fijados por la CNE para tales efectos.
- g) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Consultora. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte de la Consultora de las obligaciones correspondientes al suministro de los servicios, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la CNE un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Cuando de común acuerdo, la CNE y la respectiva Consultora resuelva poner término al contrato.
- i) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en las presentes bases.
- j) Registrar, a contar de los 6 meses de vigencia del respectivo contrato, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de



seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.

k) Cuando las multas excedan al 20% del valor total del contrato.

Para la aplicación de todas las causales de término anticipado previamente señaladas, salvo la de la letra h), procederá el procedimiento de aplicación de sanciones regulado en las presentes bases.

Resuelto el Término Anticipado del Contrato, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la CNE concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha de liquidación del contrato.

DÉCIMA NOVENA: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

VIGÉSIMA: PERSONERÍAS

La designación de don Andrés Romero Celedón, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, consta en Decreto Supremo N° 10 A, del Ministerio de Energía.

La personería de don Renato Agurto Colima, para representar a "Synex Ingenieros Consultores Limitada", consta en escritura pública de modificación de Sociedad, de fecha 20 de diciembre de 1990, suscrita ante doña María Marcela Raffo Le Dantec, Notario Suplente del Titular de la Quinta Notaría de Santiago. Repertorio 4179.

II. Impútese el gasto que irroque el presente contrato con cargo a la Ley de Presupuestos año 2015 de la Comisión Nacional de Energía, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 "Servicios Técnicos y Profesionales", Asignación 001 "Estudios e Investigaciones", que cuenta con fondos disponibles para ello.

Anótese, comuníquese y archívese,


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía


FPC/PRM/CAT/SCT.

Distribución:

- ♦ Oficina de Partes
- ♦ Carpeta Synex Ingenieros Ltda.



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Y

SYNEX INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA

En Santiago, a 23 de abril de 2015, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978, en adelante e indistintamente "la Comisión" o "CNE", Rol Único Tributario N° 61.707.000-6, representada por su Secretario Ejecutivo don **Andrés Romero Celedón**, abogado, cédula de identidad N° 14.417.464-K, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, Piso 10°, Edificio Las Américas, de la ciudad y comuna de Santiago; y la empresa **SYNEX INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA**, RUT N° 79.993.320-9, en adelante e indistintamente "la Consultora" o "el Consultor", representada para estos efectos por don **Renato Agurto Colima**, ingeniero civil electricista, cédula de identidad N° 5.756.761-9, ambos domiciliados en Malaga N° 115, oficina 1104, Las Condes, Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERA: OBJETOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

Por el presente instrumento la Comisión viene en encomendar a la Consultora la realización del estudio denominado "Costo de Falla de Corta y Larga Duración SIC, SING y SSMM".

El objetivo general del presente contrato es contar con una propuesta de Costo de Falla de larga y corta duración para el SIC, SING y SSMM, así como las fórmulas de indexación respectivas que permitan mantener su valor real durante el periodo que corresponda su aplicación.

Los objetivos específicos del Estudio son los siguientes:

Objetivo Específico N°1:

Elaborar una metodología en base a la teoría económica que permita el cálculo del Costo de Falla de larga y corta duración en el SIC, SING y SSMM. El cálculo deberá realizarse a partir de información disponible, de fácil acceso, relevante y confiable desde el punto de vista estadístico y/o a través de información recogida desde encuestas aplicadas a una muestra representativa de distintos tipos de clientes de los sistemas eléctricos respectivos.

Objetivo Específico N°2:

Diseñar una herramienta que permita determinar el Costo de Falla de larga y corta duración en el SIC, SING y SSMM, de acuerdo a su profundidad y duración. Dicha herramienta deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente y además permitir la actualización periódica de los valores utilizados para el cálculo.

Objetivo Específico N°3:

Establecer un conjunto de fórmulas de indexación para el Costo de Falla de larga y corta duración en el SIC, SING y SSMM.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS

Para dar cumplimiento a los Objetivos Específicos del presente estudio, el Consultor deberá:

- a) Detallar fundadamente la metodología a utilizar para el cálculo del Costo de Falla, explicitando claramente los argumentos que justifican la utilización de esta última. La metodología deberá ser en base a literatura especializada y experiencia de cálculos nacionales e internacionales.
- b) Diseñar una encuesta que permita obtener información confiable, pertinente y relevante para cuantificar como se ven afectados los clientes industriales al no contar con suministro eléctrico.
- c) Hacer un levantamiento de información a través de las encuestas diseñadas y realizadas a distintas categorías de clientes industriales agrupados por actividad económica, tamaño y ubicación geográfica, entre otros. El Consultor deberá aplicar una encuesta que considere al menos a los clientes más relevantes del SIC, SING y SSMM, y un universo tal de encuestados que permita generar una muestra representativa de cada sistema. A su vez, deberá poner especial énfasis en el tiempo total destinado a la ejecución de la encuesta, así como al procesamiento de la información.
- d) Emplear herramientas y algoritmos matemáticos que cuantifiquen cómo clientes comerciales y residenciales se ven afectados por no contar con suministro eléctrico.
- e) Evaluar la dependencia del costo de falla con la disponibilidad y valor de energéticos sustitutos, esto es, petróleo, diesel, gas natural, entre otros.
- f) Diseñar un conjunto de fórmulas de indexación para el Costo de Falla de larga y corta duración en el SIC, SING y SSMM, de forma tal que permita mantener su valor real durante el período que corresponda su aplicación.
- g) Crear una herramienta que permita el cálculo y actualización del costo de falla de larga y corta duración.

TERCERA: NORMATIVA APLICABLE

La Consultora acepta el servicio encomendado y se obliga a ejecutarlo de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades.

Formarán parte integrante del presente convenio y por tanto deberán ejecutarse las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en ellos, los documentos que se enumeran a continuación:

1. La Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
2. Las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para la contratación del estudio denominado "Costo de Falla de Corta y Larga Duración SIC, SING y SSMM".
3. Lo ofrecido por la Consultora en su propuesta, tanto técnica como económica, en cuanto no contradiga lo establecido en las Bases.

CUARTA: VIGENCIA

El contrato tendrá una duración de 9 meses, contados desde la total tramitación del respectivo acto administrativo que lo apruebe. El contrato no podrá ser renovado.

QUINTA: PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA

El Estudio comprenderá la realización y entrega de los siguientes informes:

Informe de Avance N°1: A más tardar 45 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.

Informe de Avance N°2: A más tardar 90 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.

Informe de Avance N°3: A más tardar 130 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.

Informe Final Preliminar: A más tardar 160 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.

Informe Final: A más tardar 190 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.

Los contenidos mínimos de cada informe se describen a continuación:

Informe de Avance N°1

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe de Avance N°1. Dicho informe deberá tener completamente desarrolladas las tareas asociadas a los literales a) y b) de la sección "Descripción específica de los servicios".

La contraparte técnica del estudio efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 hábiles, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe de Avance N°2.

Informe de Avance N°2

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe de Avance N°2. Dicho informe deberá tener parcialmente desarrolladas las tareas asociadas al literal c) de la sección "Descripción específica de los servicios".

La contraparte técnica del estudio efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 hábiles, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe de Avance N°3.

Informe de Avance N°3

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe de Avance N°3. Dicho informe deberá tener completamente desarrolladas las tareas asociadas a los literales d) y e) de la sección "Descripción específica de los servicios".

La contraparte técnica del estudio efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 hábiles, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe Final Preliminar.

Informe Final Preliminar:

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe Final Preliminar. Dicho informe deberá tener completamente desarrolladas las tareas asociadas a todos los literales de la sección "Descripción específica de los servicios".

La contraparte técnica del estudio efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 hábiles, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe Final.

Informe Final:

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe Final. Dicho informe deberá tener completamente desarrolladas las tareas asociadas al cumplimiento de los Objetivos Específicos.

Para cada entrega se realizará una reunión donde el consultor deberá incluir una presentación en formato Power Point de los principales resultados del estudio.

Para cada una de las reuniones sostenidas por la contraparte técnica y el Consultor, éste último deberá elaborar minutas que den cuenta de los aspectos que fueron tratados.

Los informes antes descritos a ser entregados por el Consultor, deberán ser escritos en Español.

SEXTA: PRORROGA DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES



Los plazos de informes y de actividades que se establecen en el presente contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

No obstante lo anterior, previa solicitud escrita por la Consultora de extensión de plazo de entrega de informe o producto comprometido, que deberá ser efectuada con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate de prorrogar, la Contraparte Técnica podrá autorizar su prórroga, mediante aviso escrito al efecto, con tal que ello no implique modificar el plazo de ejecución de los servicios en su totalidad.

Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos imputables a terceros ajenos al contrato (tales como retardo en la entrega de información por un ente externo, dificultades de transporte, etc.) las que serán calificadas de tales por la CNE, las partes podrán prorrogar el plazo de ejecución de los servicios. En tal caso, la prórroga deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente, más la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Asimismo, la CNE podrá prorrogar el plazo de ejecución del servicio cuando para el mejor logro de los objetivos del mismo le imparta instrucciones adicionales al Consultor y cuya ejecución importe un aumento de las tareas contempladas en el presente contrato y en la propuesta presentada.

En los casos señalados en el párrafo precedente, el plazo máximo y total de prórroga no podrá exceder del 50% del plazo total de vigencia del contrato.

SÉPTIMA: PAGOS

El monto total a pagar por los servicios profesionales que se contratan, durante el período de vigencia del contrato, ascenderá a la suma bruta única y total de \$ 62.000.000 (sesenta y dos millones de pesos). El monto indicado se pagará en cuotas asociadas a los hitos que más adelante se indican, previa entrega de los informes y recepción conforme de los productos por parte de la Comisión Nacional de Energía.

Los pagos se realizarán de acuerdo al cumplimiento de los siguientes hitos:

- 20% Informe de Avance N°1
- 20% Informe de Avance N°2
- 20% Informe de Avance N°3
- 20% Informe Final Preliminar
- 20% Informe Final

Una vez aprobado, se solicitará el envío de la factura o boleta correspondiente al pago.

OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de la Consultora, en conformidad al artículo 11 de la Ley de Compras, el Consultor entregó la Boleta de Garantía Bancaria N° 005878-6 del Banco BCI, irrevocable, pagadera a la vista, a la orden de "Comisión Nacional de Energía", R.U.T. N° 61.707.000-6, por la suma de \$6.200.000.- (seis millones doscientos mil pesos), cuya glosa es la siguiente:

"Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato con la CNE en virtud de la licitación ID 610-7-LP15 y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratado. Esta boleta es irrevocable y pagadera a la vista".

La vigencia de la boleta precedentemente individualizada es hasta el 21 de abril de 2016. Cumpliendo el plazo estipulado en bases.

NOVENA: MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar el presente contrato.

Todas las modificaciones de servicios acordadas durante el periodo de vigencia del contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante del mismo.

Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes y aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo.

Las modificaciones no podrán superar el 50% del plazo total de vigencia del contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste.

DÉCIMA: REEMPLAZO EN EL EQUIPO TÉCNICO

La Consultora deberá durante el transcurso de la ejecución del contrato informar de todo cambio en la composición del Equipo Técnico presentado en su propuesta, esto es, dedicación horaria o reemplazo de los integrantes el que deberá ser aprobado por la Contraparte Técnica de la CNE, se hace presente, que en el evento que se desee reemplazar uno de los integrantes del equipo técnico, este deberá tener iguales o superiores competencias al presentado en la propuesta adjudicada.

En caso que la modificación informada comprometa en forma sustancial la dedicación horaria, especialidad profesional, experiencia en las materias de que trate el Estudio, entre otras circunstancias, la Comisión se reserva el derecho a poner término anticipado al contrato y a hacer efectivas las garantías que estuviesen vigentes.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

La Consultora no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y, en especial, los establecidos en el respectivo contrato que se celebre con la Comisión Nacional de Energía.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad de los informes, bases de datos y todo otro material que se produzca con motivo de la prestación de los servicios pertenecerá a la CNE.





Comisión Nacional de Energía

Ministerio de Energía

Se hace presente que el Informe Final producto de los servicios contratados, a objeto de dar cumplimiento al artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.798, de Presupuestos del sector público año 2015, será enviado por la CNE a la Biblioteca del Congreso Nacional. Asimismo, los informes producto de la ejecución de los servicios contratados, serán públicos, por tratarse de información producida con presupuesto público, aplicándose en consecuencia las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La Consultora no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios licitados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato, o de cualquier actividad relacionada con éste.

El Adjudicatario, así como sus consultores y personal dependiente que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios.

La responsabilidad de la respectiva Consultora en este ámbito, será solidaria respecto de la de sus administradores, representantes, personeros, empleados o consultores.

La Consultora debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la Entidad licitante el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo a las normas legales vigentes.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES

La Consultora será sancionada con el pago de multas, por el incumplimiento del presente contrato.

El monto de las multas será rebajado del pago que la CNE deba efectuar a la Consultora en los pagos más próximos.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la CNE de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad del contratante incumplidor.

Las multas se cobrarán por atraso injustificado en la entrega de los informes y productos convenidos de los servicios objeto del presente contrato.

Las multas por atraso se calcularán sobre el valor total del contrato, según la siguiente tabla:

a)	Entre 1 y 10 días corridos, se aplicará una multa de 1%, por cada día de atraso injustificado.
b)	Entre 11 y 20 días corridos, se aplicará una multa de 2%, por cada día de atraso injustificado aplicando esta multa desde el primer día de atraso (día 1).
c)	Entre 21 días corridos o más de atraso injustificado: constituirá causal de término anticipado del contrato.

Con todo, si las multas cursadas superan el 20% del total del contrato, la CNE podrá poner término anticipado al contrato.

DÉCIMA QUINTA: COBRO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La Consultora será sancionada por la Comisión Nacional de Energía con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de la Consultora para con sus trabajadores.
- Cuando la Consultora no pague las multas aplicadas y no sea posible descontarlas de los respectivos estados de pago.
- Cuando por una causa imputable a la Consultora, se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato.
- Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las bases y el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación de las respectivas multas y cobro de la garantía de fiel cumplimiento:

Nº	Descripción de la Actividad
1	Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, el Departamento de Administración y Finanzas de la CNE, notificará inmediatamente de ello a la Consultora, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.
2	A contar de la notificación singularizada en el número anterior, la Consultora tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
3	Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una resolución fundada de la CNE.
4	Si la Consultora ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la CNE tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del descargo del Consultor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del



	Consultor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la CNE, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la sanción a aplicar. La indicada resolución deberá notificarse al Consultor personalmente o mediante carta certificada.
5	Recurso de reposición: La Consultora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los números 3 y 4 anteriores, para impugnar dicho acto administrativo, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva sanción. La CNE tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.
6	La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. Ahora bien, en el evento de que la sanción sea finalmente cursada, sea total o parcialmente, ésta se hará efectiva mediante descuentos en los pagos más próximos que la CNE debe efectuar a la Consultora.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTRAPARTE TÉCNICA

Actuará como Contraparte Técnica del Contrato, el Jefe del Departamento Eléctrico don Iván Saavedra Dote, o quién éste designe, quien ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Citar a la Consultora a una primera reunión de coordinación y en la cual, entre otros temas, se le informará fechas de entrega de informes. De esta reunión se levantará un Acta.
- 2) Convocar a la Consultora a reuniones periódicas para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
- 3) Proporcionar a la Consultora la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo. Los términos y condiciones de entrega de la información al contratado serán definidos por la Contraparte Técnica de la Comisión. El contratado, por su parte, deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al efecto imparta la Contraparte Técnica, de manera de asegurar el debido resguardo de la obligación de confidencialidad establecida en las bases.
- 4) Evaluar los informes entregados. Su aprobación o rechazo será comunicado a la Consultora vía correo electrónico dirigido a su representante legal, con copia al profesional designado por aquel como Jefe de Proyecto.
- 5) Dar visto bueno y recepción conforme de los servicios, como también la tramitación de pagos y sanciones.

- 6) Informar a las autoridades de la CNE respecto de cualquier incumplimiento de la Consultora a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.
- 7) Autorizar la prórroga de la entrega de un informe o producto contratado, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

En todo momento, la Consultora deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINO ANTICIPADO

La CNE está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para de la Consultora, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) Si la Consultora fuera declarada en quiebra o manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
- b) Si se disuelve la Consultora adjudicada.
- c) Rechazo de un informe corregido por tercera vez.
- d) En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- e) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f) En caso de que las observaciones a los informes y productos a entregar no sean subsanadas por la Consultora dentro de los plazos fijados por la CNE para tales efectos.
- g) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Consultora. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte de la Consultora de las obligaciones correspondientes al suministro de los servicios, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la CNE un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Cuando de común acuerdo, la CNE y la respectiva Consultora resuelva poner término al contrato.
- i) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en las presentes bases.
- j) Registrar, a contar de los 6 meses de vigencia del respectivo contrato, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.
- k) Cuando las multas excedan al 20% del valor total del contrato.

Para la aplicación de todas las causales de término anticipado previamente señaladas, salvo la de la letra h), procederá el procedimiento de aplicación de sanciones regulado en las presentes bases.

Resuelto el Término Anticipado del Contrato, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la CNE concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha de liquidación del contrato.

DÉCIMA NOVENA: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

VIGÉSIMA: PERSONERÍAS

La designación de don Andrés Romero Celedón, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, consta en Decreto Supremo N° 10 A, del Ministerio de Energía.

La personería de don Renato Agurto Colima, para representar a "Synex Ingenieros Consultores Limitada", consta en escritura pública de modificación de Sociedad, de fecha 20 de diciembre de 1990, suscrita ante doña María Marcela Raffo Le Dantec, Notario Suplente del Titular de la Quinta Notaría de Santiago. Repertorio 4179.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



RENATO AGURTO COLIMA
REPRESENTANTE LEGAL
SYNEX INGENIEROS CONSULTORES
LIMITADA



ISD/FPC/MSH/CAT/SCT